

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. CARLOS ALBERTO LAZO GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Presidente del Congreso del Estado

CARLOS ALBERTO LAZO GONZÁLEZ ciudadano neoleonés mayor de edad dedicado a la iniciativa privada,

ocurro ante soberanía, para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Artículo 2º Párrafo tercero

Artículo 33 párrafo quinto

Artículo 96, fracción XV

LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 3º, inciso A, fracción IX

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 4 fracción

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN / a 59 hr

Artículo 17 adición de una fracción o)

LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 14 párrafo octavo.



en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que me asiste el derecho de todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado para la presentación de iniciativas, sobre cualquier materia, ante el H. Congreso del Estado, fracción III del artículo 56 y el artículo 87 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN de 16 de diciembre de 1917 REFORMADA INTEGRALMENTE PUBLICADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2022, que a la letra dicen:

Artículo 56.- Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado:

...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado.

Artículo 87.- Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonés, ya sea de forma individual o colectiva.

SEGUNDO: Que una de los derechos del hombre que consagra la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, es el derecho a la Salud.

Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un

desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

Que el artículo 3º, fracción II, de LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN declara que uno de los fines de la Salud es la prolongación de la vida:

ARTICULO 3º- EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

...

II.- LA PROLONGACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VIDA HUMANA;

Que uno de los métodos para prolongar la vida es el trasplante de órganos, sea el donante una persona viva o una que haya finado; se entiende por Trasplante de Órganos: la sustitución de un órgano o tejido que no desarrolla adecuadamente su función o bien que causa un perjuicio a la salud, por otro que la desarrolla adecuadamente.

Es una técnica médica muy desarrollada que requiere de impulso en investigación, desarrollo y equipamiento, permite que muchas personas vivan o mejoren su calidad de vida.

La regulación de la donación, manejo, conservación y trasplante de órganos es materia de las autoridades de Salud de la Federación, lo que permite que haya un intercambio de órganos entre las entidades sin que sea obstáculo las hipotéticas diferencias en las regulaciones estatales.

Sin embargo, si es competencia de este Congreso de Nuevo León y de las autoridades estatales difundir la cultura de la solidaridad.

Siendo la donación de un órgano, propio o de un familiar fallecido, un acto de alta nobleza y solidaridad, que permite extender la vida de otro ser humano.

En este sentido se propone una serie de reformas a diversos cuerpos legales para promover entre los neoleoneses la cultura de la donación de órganos.

TERCERO: Que en Nuevo León como en todo el país es deficiente la cultura de la donación de órganos al grado de que solo 3.9 donantes por cada millón de personas expresa manifiestamente la voluntad de ser donador, mientras que hay más de 22,000 personas en el país que requieren de un órgano o tejido, estimaciones de la ONU calculan que en MÉXICO la demanda supera tres veces a la oferta de órganos. Por lo que es necesario crear una cultura de donación de órganos; por lo que es necesario difundirla desde los centros educativos, los órganos de gobierno y todo medio posible.

En base a esto se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETÓ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DICE

Artículo 2.- ...

...

Para la construcción del futuro sustentable, el Estado impulsará la sociedad del conocimiento, el emprendimiento público, la educación integral, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber; así como fomento a la familia y los valores característicos de la población del Estado, tales como son el trabajo, la innovación, la disciplina, el esfuerzo, la solidaridad y la resiliencia.

DEBE DECIR

Artículo 2.- ...

...

Para la construcción del futuro sustentable, el Estado impulsará la sociedad del conocimiento, el emprendimiento público, la educación integral, la cultura de la donación de órganos, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber; así como fomento a la familia y los valores característicos de la población del Estado, tales como son el trabajo, la innovación, la disciplina, el esfuerzo, la solidaridad y la resiliencia.

DICE:

Artículo 33.- ...

...

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria; el respeto a todos los derechos y libertades, a la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, a la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza, organizado en torno a los principios de cooperación, colaboración y solidaridad para promover un aprendizaje significativo que fomente la participación democrática y la ciudadanía activa. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, enfatizando un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario.

DEBE DECIR:

Artículo 33.- ...

...
...
...

La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria; el respeto a todos los derechos y libertades, a la cultura de la Paz, la donación de órganos y la conciencia de la solidaridad internacional, a la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza, organizado en torno a los principios de cooperación, colaboración y solidaridad para promover un aprendizaje significativo que fomente la participación democrática y la ciudadanía activa. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, enfatizando un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario.

DICE:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

...

XV. Promover e impulsar la educación pública, la cultura física, el deporte, y el engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en general

DEBE DECIR:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

...

XV. Promover e impulsar la educación pública, la cultura de la donación de órganos, la cultura física, el deporte, y el engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en general.

DICE:

Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde:

...

XVIII. Derogada

DEBE DECIR:

Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde:

...

XVIII. Fomentar, promover e impulsar la cultura de la donación de órganos dentro del ámbito de sus facultades.

LEY ESTATAL DE SALUD

DICE:

ARTICULO 3-

...

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

...

IX.- LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD

DEBE DECIR:

ARTICULO 3-

...

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

...

IX.- LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DICE:

Artículo 4.- La juventud de Nuevo León tiene las siguientes obligaciones:

...

III. Actuar con respeto hacia los derechos de las personas, grupos y segmentos de la sociedad a través de la cultura de la paz, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;

DEBE DECIR:

Artículo 4.- La juventud de Nuevo León tiene las siguientes obligaciones:

...

III. Actuar con respeto hacia los derechos de las personas, grupos y segmentos de la sociedad a través de la cultura de la paz, la donación de órganos, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ADICIÓN DE UN INCISO o) QUE DIGA:

Artículo 17.- El PROCTEINL contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

...

o) El trasplante de órganos.

LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DICE:

Artículo 14. Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes, según su edad, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:

...

...

...

...

...

...

El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir a alta velocidad, en estado de voluntaria intoxicación ya sea bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.

DEBE DECIR:

Artículo 14. Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes, según su edad, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:

...

...

...

...

...

...

El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir a alta velocidad, en estado de voluntaria intoxicación ya sea bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar

cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación. En este mismo curso se explicarán los beneficios de ser donador de órganos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de esta H. Soberanía:

I. Me tenga por presentando **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Artículo 2º Párrafo tercero

Artículo 33 párrafo quinto

Artículo 96, fracción XV

LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 3º, inciso A, fracción IX

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 4 fracción

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 17 adición de una fracción o)

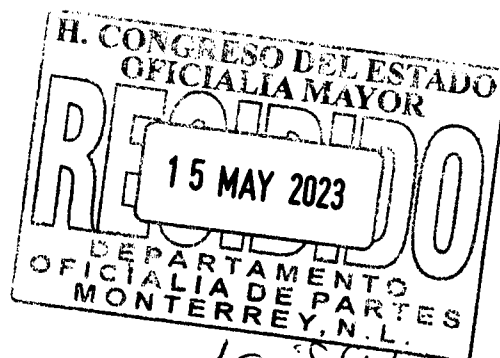
LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 14 párrafo octavo.

II. Se ponga a trámite la presente iniciativa hasta su último cause legal.

PROTESTÓ LO NECESARIO EN DERECHO

C. CARLOS ALBERTO LAZO GONZÁLEZ



ACUSE DE RECIBIDO

CARLOS ALBERTO LAZO GONZÁLEZ, ciudadano neoleonés, mayor de edad, dedicado a la iniciativa privada, [REDACTED]

[REDACTED] ocurro ante soberanía, para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES CUERPOS LEGALES:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Artículo 2º Párrafo tercero

Artículo 33 párrafo quinto

Artículo 96, fracción XV

LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 3º, inciso A, fracción IX

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 4 fracción

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 17 adición de una fracción o)

LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 14 párrafo octavo

C. CARLOS ALBERTO LAZO GONZÁLEZ
Monterrey, Nuevo León a 15 de mayo de 2023

Correo electrónico:

[REDACTED]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo [checked] No autorizo [unchecked]

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Form fields for address: Calle, Colonia, Teléfono(s), Núm. Ext., Municipio, Estado, Núm. Int., C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo [checked] No autorizo [unchecked]



Nombre and signature of the interested party: Carlos Leyva González